



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	JAMER YAGUNA BULA
DEMANDADO	NATALI YISEL Y KEINER ANDRÉS YAGUNA QUINTERO
RADICACIÓN	20-001-31-10-002-2011-00308-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para celebrarla audiencia contenida en el artículo 392 C. G. del P.; teniéndose para tal efecto, el veintisiete (27) de julio de 2023 a las 2:30 p.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan lassiguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Copia del registro civil de los beneficiarios de los alimentos cuya exoneración se impetra en YISEL YAGUNA QUNTERO Y KEINER ANDRES YAGUNA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque el curador *ad litem* que los representa, no solicitó prueba.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa



RADICADO: 20001-31-10-002-2011-00308-00.

para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baccd1328775f74947ffe2b8eb5cbcab8f3afbd1e450ca834dedb5ecbfedb81c**

Documento generado en 28/06/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>